



Poder Legislativo

LEY N° 18.356

El Senado y la Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, reunidos en
Asamblea General,

Decretan

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustitúyese el numeral 2) del artículo 103 de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995, por el siguiente:

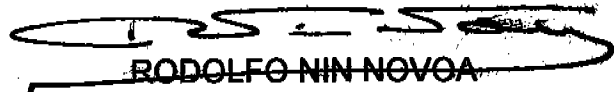
"2) La comisión por acreditación de los aportes obligatorios y de los depósitos voluntarios o convenidos sólo podrá establecerse como un porcentaje del aporte que le dio origen".

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 9 de setiembre de 2008.



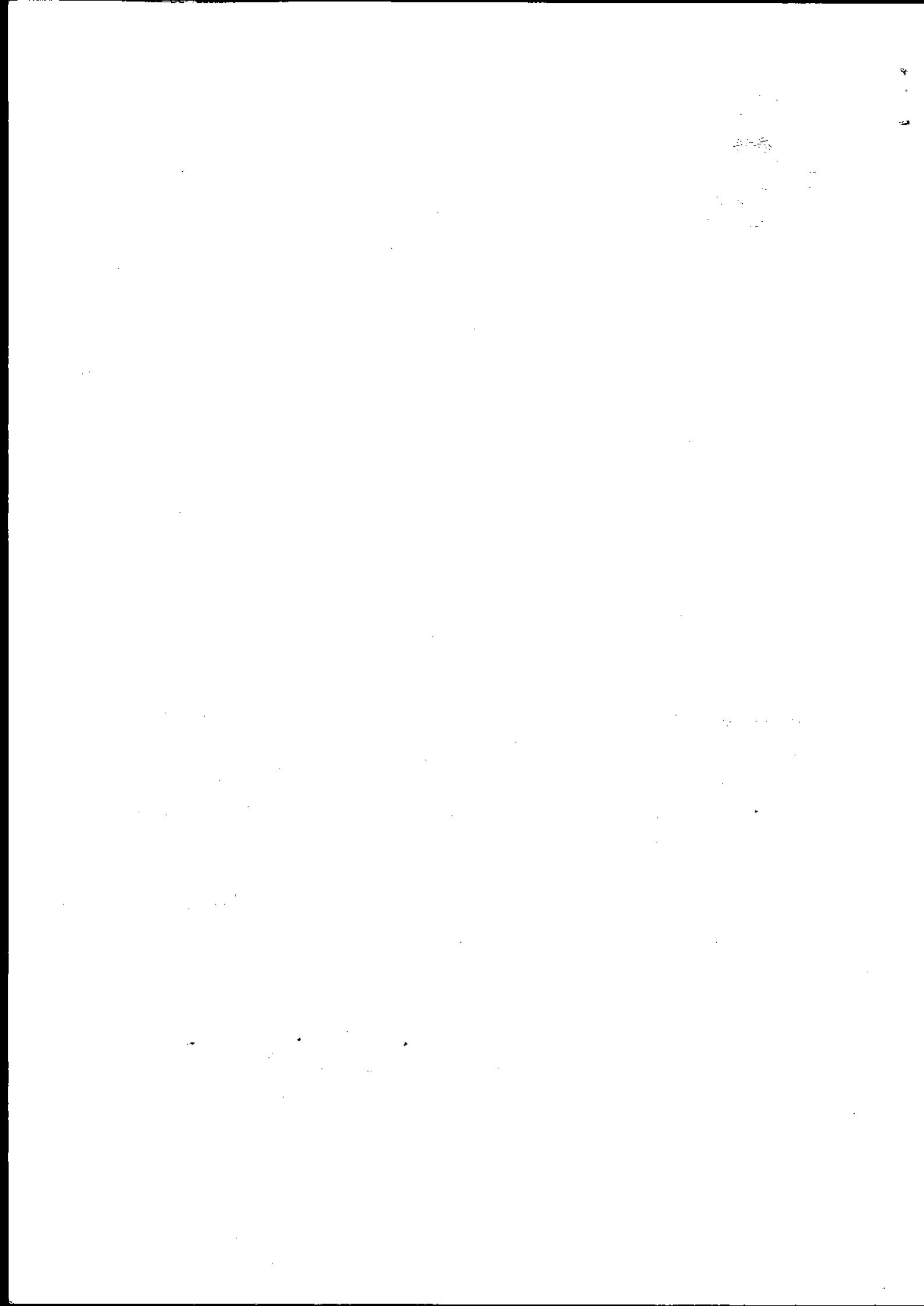
HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI

Secretario



RODOLFO NIN NOVOA

Presidente





Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 19 SET. 2008

Cumplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la se sustituye el numeral 2) del artículo 103 de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995, sobre el régimen de comisiones de las administradoras de fondos de ahorro previsional.

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República



Infra

John
P. ...
Mason

Company

Sign

R
Perkins